311

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 31 1

(06 JUL 2016)

"Por el cual se Inicia la evaluación administrativa ambiental a una solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

EL DIRECTOR (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución 0844 del 07 de junio de 2016 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el radicado No. E1-2016-017158 del 27 de junio de 2016, la sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900352197-7, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de la flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Instalación, operación y desmantelamiento de la línea de transmisión eléctrica Amalfi – El Salto con capacidad de 110 kV"*, localizado en los municipios de Amalfi, Gómez Plata, y Guadalupe del departamento de Antioquia.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, procederá a dar apertura al expediente ATV 0428, e iniciará la evaluación administrativa ambiental, a la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Instalación, operación y desmantelamiento de la línea de transmisión eléctrica Amalfi – El Salto con capacidad de 110 kV"*, localizado en los municipios de Amalfi, Gómez Plata, y Guadalupe del departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900352197-7.

Consideraciones Jurídicas

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

"Por el cual se Inicia la evaluación administrativa ambiental a una solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora y se toman otras determinaciones"

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

> *"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declarance (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".*
>
> *Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.*

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0801 de 1977, estableció:

> *"ARTÍCULO PRIMERO: Para los efectos de los artículos 3o y 43o del Acuerdo No. 38 de 1973, declárese planta protegida el el (sic) helecho arborecente denominado comúnmente "Helecho Macho", "Palma Boba", ó "Palma Helecho", clasificado bajo las familias CYATHEACEAE y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris.*
>
> *ARTÍCULO SEGUNDO: Establecese (sic) veda permanente en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, comercialización y movilización de la planta y sus productos; a que se refiere el artículo anterior (...)".*

Que teniendo en cuenta la documentación presentada por la sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900352197-7, y la normatividad ambiental vigente, este Ministerio, en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera pertinente iniciar la evaluación administrativa ambiental a la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Instalación, operación y desmantelamiento de la línea de transmisión eléctrica Amalfi – El Salto con capacidad de 110 kV"*, localizado en los municipios de Amalfi, Gómez Plata, y Guadalupe del departamento de Antioquia.

Que de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*, resulta

"Por el cual se Inicia la evaluación administrativa ambiental a una solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora y se toman otras determinaciones".

improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

> *ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.*

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

> *"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."*

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, "*Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*" se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de "*Levantar total o parcialmente las vedas*".

Que mediante la Resolución No. 0844 del 07 de junio de 2016, se encargó en el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, al funcionario LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.423.177, Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14 de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo anterior;

D I S P O N E

Artículo 1. – Iniciar la evaluación administrativa ambiental a la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Instalación, operación y desmantelamiento de la línea de transmisión eléctrica Amalfi – El Salto con capacidad de 110 kV"*, localizado en los municipios de Amalfi, Gómez Plata, y Guadalupe del departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900352197-7, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 2. – Dar apertura al expediente radicado bajo el número ATV 0428, en el cual se adelantarán todas las actuaciones administrativas relacionadas con el proyecto *"Instalación, operación y desmantelamiento de la línea de transmisión eléctrica Amalfi – El Salto con capacidad de 110 kV"*, localizado en los municipios de Amalfi, Gómez Plata, y Guadalupe del departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad Generadora

"Por el cual se Inicia la evaluación administrativa ambiental a una solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora y se toman otras determinaciones"

Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900352197-7, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 3. –. Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia al representante legal de la sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900352197-7, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

Artículo 4. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA - , así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Publicar en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 6. – En contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 06 JUL 2016

LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO
Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Johana Martínez/ Abogada Contratista DBBSE.
Revisó: Luis Francisco Camargo Fajardo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente: ATV 0428.
Auto: Inicio de Trámite.
Proyecto: Instalación, operación y desmantelamiento de la línea de transmisión eléctrica Amalfi – El Salto con capacidad de 110 kV.
Solicitante: Generadora Luzma S.A.S. E.S.P..